



# **Universidad del Sureste**

## **Escuela de Medicina**

“LEGISLACIÓN SANITARIA Y DERECHOS  
HUMANOS EN ENFERMEDADES TRANSMISIBLES”

---

### **EPIDEMIOLOGÍA II**

**DR:**  
**CECILIO CULEBRO CASTELLANOS**

**PRESENTA:**  
**Andrea Montserrat Sánchez López**

**MEDICINA HUMANA**

**3° SEMESTRE**

**SEPTIEMBRE de 2020**  
**Comitán de Domínguez, Chiapas**

# LEGISLACIÓN SANITARIA Y DERECHOS HUMANOS EN ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

“La ‘Legislación Sanitaria’ es una parte de la legislación general del Estado, integrada por un ramillete de normas jurídicas (leyes, decretos, resoluciones, otras) que legislan sobre la materia (Salud), expedida por el Congreso Nacional o las legislaturas provinciales –y otros organismos–, de acuerdo a sus respectivas competencias constitucionales; la que teniendo como fuentes primarias a la Constitución Nacional y al Bloque de Normas del Derecho Internacional de DDHH (art. 75, inc. 22, CN), busca ‘promover el bienestar general’ y ‘afianzar la justicia’, en relación a la prevención, protección, recuperación y bienestar de la salud de los habitantes de la nación; disponiendo a esos fines, medidas, procedimientos, programas, derechos, cargas, obligaciones, prohibiciones, etcétera; y regulando las relaciones jurídicas en que participan los actores del sector salud.” Para explicar sobre la definición dada, vamos a glosar al respecto.

## CAPITULO 4

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo

## ENFERMEDADES

### ARTICULO 134

La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles

- Colera
- Influenza

- Enfermedades por artrópodos
- Lepra
- Fiebre tifoidea
- Tuberculosis
- Rabia
- Sífilis
- VIH
- Toxoplasmosis

### **Artículo 136**

Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana de las siguientes enfermedades

- Inmediata
- Casos individuales como fiebre amarilla, cólera. casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia;
- Será obligatoria la notificación inmediata a la autoridad sanitaria más cercana de los casos en que se detecte la presencia del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de anticuerpos a dicho virus, en alguna persona.
  - No mayor a 24 h
- Casos individuales de enfermedades objeto de vigilancia internacional: poliomielitis, meningitis meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo, influenza viral, paludismo, sarampión, tosferina, así como los de difteria

### **ARTICULO 135**

La Secretaría de Salud elaborará y llevará a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República.

### **ARTICULO 137**

Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles, posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.

## **ARTICULO 153**

El transporte de enfermos de afecciones transmisibles deberá efectuarse en vehículos acondicionados al efecto; a falta de éstos, podrán utilizarse los que autorice la autoridad sanitaria. Los mismos podrán usarse posteriormente para otros fines, previa la aplicación de las medidas que procedan.

### **DERECHOS**

- No discriminación
- Disponibilidad
- Accesibilidad
- Aceptabilidad
- Calidad
- Universidad

## **ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES**

### **ARTICULO 159**

El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas
- La divulgación de medidas higiénicas para el control de los padecimientos
- La prevención específica en cada caso y la vigilancia de su cumplimiento
- La realización de estudios epidemiológicos
- La difusión permanente de las dietas, hábitos alimenticios y procedimientos que conduzcan al consumo efectivo de los mínimos de nutrimentos por la población general, recomendados por la propia Secretaría
- Las demás que sean necesarias para la prevención, tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

### **ARTICULO 161**

Los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud deberán rendir los informes que la autoridad sanitaria requiera acerca de las enfermedades

no transmisibles, en los términos de los reglamentos que al efecto se expidan.

## **RIESGOS DE TRABAJO**

Impulsa la igualdad de oportunidades y el disfrute igualitario y pleno de los derechos humanos de los grupos vulnerables, entre los que están:

### **ARTICULO 23**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad.

### **ARTICULO 162**

Para los efectos de esta Ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzcan por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles.

## **GRUPOS VULNERABLES**

- Personas con discapacidad
- Adolescentes embarazadas
- Personas con VIH
- Mujeres, niñas, niños y, adolescentes víctimas de la violencia
- Personas con enfermedades crónicas, degenerativas y en etapa terminal
- Personas con tercera edad.

## BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-t8.htm>
- [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020)
- <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health>
- <https://www.gob.mx/issste/articulos/los-derechos-humanos-los-grupos-vulnerables-y-el-issste?idiom=es>
- <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/legis/lgs/index-t3.htm>